

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

N.º 000160-2025/SUNAT

AUTORIZA VIAJE DE SERVIDOR DE LA SUNAT PARA PARTICIPAR EN EL 92º PROGRAMA DE BECAS DE LA OMA QUE SE REALIZARÁ EN LA CIUDAD DE BRUSELAS, REINO DE BÉLGICA, Y EN LAS CIUDADES DE CHIBA, KANAGAWA, HYOGO Y TOKIO, ESTADO DE JAPÓN

Lima, 09 de mayo de 2025

CONSIDERANDO:

Que, mediante correo electrónico y Carta N.º 24HL0459S ambos de fecha 17 de diciembre de 2024, la Secretaría General de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) invita a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a participar en el 92º Programa de Becas de la OMA, que se llevará a cabo del 12 de mayo al 6 de junio de 2025 en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, y en las ciudades de Chiba, Kanagawa, Hyogo y Tokio, Estado de Japón;

Que, el citado programa forma parte del Programa de Desarrollo de Liderazgo y Gestión de la OMA y tiene como objetivo asistir a las administraciones aduaneras en su desarrollo organizacional, dotando a los becarios con los conocimientos técnicos y capacidades requeridas para las actividades de reforma y modernización de su administración aduanera; asimismo, busca que el participante elabore un proyecto que debe ser implementado en su administración de origen;

Que, adicionalmente, el programa consiste en un Curso Internacional de Desarrollo Gerencial y un estudio de los instrumentos y convenciones de la OMA, el cual consta, a su vez, de tres componentes: i) actividad virtual a tiempo completo; ii) un taller presencial en la sede de Bruselas y iii) un viaje práctico de campo a las aduanas de Japón que se encuentran en las ciudades de Chiba, Kanagawa, Hyogo y Tokio;

Que, la participación de la SUNAT en el mencionado evento se encuentra alineada al Objetivo Estratégico Institucional OEI 04: Fortalecer las capacidades de gestión institucional;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus servidores a eventos de esta naturaleza, conforme al informe técnico adjunto al Memorandum N.º 000034-2025-SUNAT/300000 del 24 de abril de 2025, resulta necesario autorizar la participación en el citado evento del servidor Gianmarco Andre

Guimaray Morales, Especialista 3 de la Sección de Monitoreo y Control Electrónico de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao;

Que, los gastos por concepto de estadía, alimentación y pasajes aéreos, que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), serán asumidos por la Administración General de Aduanas de Japón, no irrogando egresos al Estado;

Que, en consecuencia, en atención al itinerario y al detalle de las actividades programadas en la agenda del evento, corresponde autorizar el viaje del mencionado servidor del 10 de mayo al 8 de junio de 2025;

Que, el numeral 2 de la séptima disposición complementaria final de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, establece que, mediante resolución de superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que, asimismo, el artículo 11 del Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM señala que los viajes al extranjero que no ocasionen ningún tipo de gasto al Estado serán autorizados mediante resolución del titular de la entidad correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 de la séptima disposición complementaria final de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y el artículo 11 del Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y, en uso de la facultad conferida por el literal m) del artículo 10 de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUNAT, aprobada por el Decreto Supremo N.º 040-2023-EF y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del servidor Gianmarco Andre Guimaray Morales, a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, y a las ciudades de Chiba, Kanagawa, Hyogo y Tokio, Estado de Japón, del 10 de mayo al 8 de junio de 2025, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por la Administración General de Aduanas de Japón, no irrogando egresos al Estado.

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado servidor deberá presentar ante la titular de la entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del servidor cuyo viaje se autoriza.

Regístrese y comuníquese.

MARILÚ HAYDEÉ LLERENA AYBAR
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA